

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 26 '26 PM 2:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 111

INFORME POSITIVO CONJUNTO

26 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 111, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 111 propone "enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere a la Policía de Puerto Rico la autoridad para emitir los denominados "certificados de antecedentes penales", a los fines de disponer que los fondos recaudados por concepto de derechos de expedición de dichos certificados de manera física se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos relacionados con dicho servicio; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva del P. de la C. 111, "[l]a Ley Núm. 254 27 de julio de 1974, según enmendada, autorizó a la Policía de Puerto Rico a expedir una certificación, denominada "Certificado de Antecedentes Penales". Esta contiene una relación de las sentencias condenatorias que aparecen archivadas en el expediente de cada persona que, por haber sido sentenciada en cualquier Tribunal de Justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya

tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

Actualmente, toda persona que solicite de manera presencial un certificado de antecedentes penales tiene que adquirir sellos de rentas internas por la cantidad de un dólar cincuenta centavos (\$1.50). Estos recaudos se remiten al Departamento de Hacienda, para que, a su vez, se depositen en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, no se toma en cuenta que la Policía de Puerto Rico es la que tiene la responsabilidad de proveer el personal, adquirir el equipo y materiales, y preparar los impresos que sean necesarios a los fines de que se puedan emitir las referidas certificaciones. El gasto de personal, impresos y otros administrativos exponen a la Policía a incurrir en unas obligaciones que, por mucho, supera los que el Estado factura por la emisión de los certificados.

Estimamos que en consideración a la grave situación fiscal que experimenta la Policía de Puerto Rico, se hace imperativo dotarla de las herramientas necesarias para su cabal funcionamiento".

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Promesa, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 111, y como un asunto de economía procesal, solicitaron los comentarios que emitieron las agencias o entidades a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con la Policía de Puerto Rico (PPR), Departamento de Hacienda (DH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Además, estas Comisiones que suscriben, solicitaron comentarios a la Autoridad de asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), los cuales fueron emitidos oportunamente.

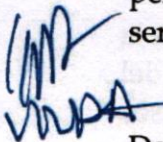
A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP) / Policía de Puerto Rico

El Departamento de Seguridad Pública, contando con los comentarios de la Policía de Puerto Rico, compareció ante la Comisión en atención a la solicitud de comentarios sobre el P. de la C. 111. La agencia explicó que la exposición de motivos de la medida señala que actualmente las personas que solicitan el certificado de antecedentes penales deben adquirir un sello de rentas internas por la cantidad de un dólar con cincuenta centavos, cuyos recaudos se remiten al Departamento de Hacienda para ser depositados en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento indicó que, la Policía es la entidad responsable de proveer el personal, los equipos, materiales y formularios necesarios para emitir dichas certificaciones, por lo que los gastos asociados a esta función superan los ingresos que actualmente recibe el Estado por concepto de la expedición de los certificados.

A la luz de lo anterior, el proyecto propone permitir que la Policía pueda coleccionar y utilizar los ingresos generados por la expedición de certificados de antecedentes penales para cubrir los gastos administrativos relacionados con la prestación de este servicio.

 El Departamento explicó además que la Policía se encuentra adscrito al Departamento de Seguridad Pública conforme a la Ley 20-2017, estatuto que reorganizó el sistema de seguridad pública con el propósito de fortalecer la capacidad del gobierno para proteger la vida, la propiedad y el orden público.

Se indicó que entre las funciones de la Policía se encuentran la protección de las personas y la propiedad, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y la protección de los derechos civiles de los ciudadanos, funciones que requieren recursos operacionales y administrativos adecuados.

El memorial también destacó que, como parte de los avances tecnológicos del Gobierno de Puerto Rico, se habilitó la obtención del certificado de antecedentes penales mediante plataformas electrónicas, permitiendo a los ciudadanos obtener el documento de forma rápida y gratuita a través de Internet.

No obstante, el Departamento señaló que el certificado también puede solicitarse de manera presencial en cualquiera de las dependencias policiales ubicadas en las trece áreas policíacas del país, en cuyo caso el solicitante debe adquirir el sello de rentas internas de \$1.50 o cualquier otra cuantía que se establezca en el futuro.

La agencia informó además estadísticas sobre la expedición de certificados en años recientes. Según los datos suministrados, durante el año 2023 se expidieron aproximadamente 1.71 millones de certificaciones, mientras que en el año 2024 se emitieron cerca de 973,000 certificados.

A la luz de esos datos y de los costos asociados a la prestación del servicio, el Departamento coincidió con la exposición de motivos de la medida en que los gastos en que incurre la Policía superan los ingresos generados por la expedición de los certificados.

Por tal razón, la agencia expresó que la aprobación del proyecto permitiría dotar a la Policía de herramientas para establecer una cuantía justa por la expedición del certificado y generar ingresos que puedan destinarse a sufragar los gastos administrativos asociados a ese servicio.

El Departamento recomendó además que el Departamento de Hacienda exprese su posición respecto a la forma de pago y a la cuenta en la cual se depositarían los fondos recaudados por la expedición de certificados de antecedentes penales.

En conclusión, el Departamento de Seguridad Pública reconoció el propósito de la medida y expresó su respaldo a la misma, reiterando su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 111 por entender que contribuiría a fortalecer los recursos administrativos del organismo encargado de emitir los certificados de antecedentes penales.

Departamento de Hacienda (DH)

El Departamento de Hacienda compareció ante la Comisión en atención a la solicitud de comentarios sobre el P. de la C. 111. La agencia indicó que la Exposición de Motivos de la medida explica que la Ley Núm. 254 autorizó a la Policía a expedir certificaciones denominadas "Certificados de Antecedentes Penales", las cuales contienen una relación de las sentencias condenatorias registradas en los expedientes de las personas que han sido sentenciadas en cualquier tribunal de Puerto Rico o de otras jurisdicciones locales, estatales o federales de los Estados Unidos.

Se señaló además que, actualmente, toda persona que solicita un certificado de antecedentes penales de forma presencial debe adquirir un sello de rentas internas por la cantidad de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50), cuyos recaudos son remitidos al Departamento de Hacienda para depositarse posteriormente en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La medida propone que dichos fondos se reviertan al organismo que expide las certificaciones para sufragar los gastos administrativos que conlleva la prestación del servicio.

El Departamento explicó que su existencia y funciones derivan de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, disposición mediante la cual se le delegó la responsabilidad de administrar las leyes contributivas y la política fiscal del país, así como maximizar los recursos del erario público. En ese contexto, el Departamento funge como el principal recaudador y custodio de los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, indicó que tiene a su cargo la administración de las leyes contributivas y fiscales mediante diversos estatutos, entre ellos el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y otras leyes contributivas aplicables. De igual forma, señaló que conforme al Boletín Administrativo OE-2021-018, el Secretario de Hacienda funge como el Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer), centralizando la gestión financiera del gobierno con el apoyo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En virtud de su rol institucional, el Departamento indicó que tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa respecto a aquellas medidas que pudieran afectar los recaudos o ingresos del Fondo General, particularmente aquellas con impacto en los asuntos presupuestarios o fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

En cuanto al contenido específico de la medida, el Departamento explicó que el proyecto propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 para permitir que los fondos derivados de la expedición de certificados de antecedentes penales puedan utilizarse por el organismo que emite el certificado para sufragar gastos administrativos. Sin embargo, como asunto de técnica legislativa, indicó que mediante legislación posterior se modificó la estructura institucional del Departamento de Seguridad Pública, por lo que el Negociado de la Policía dejó de existir como componente del DSP y la Policía de Puerto Rico opera ahora como un ente gubernamental separado.

La agencia aclaró además que el pago del sello de \$1.50 únicamente aplica cuando la certificación se solicita de forma presencial en una comandancia de la Policía. Conforme a la Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos, las personas pueden solicitar el certificado por medios electrónicos, imprimirlo o enviarlo electrónicamente sin costo alguno. En consecuencia, gran parte de las solicitudes se realizan actualmente mediante la plataforma electrónica, lo cual reduce significativamente las expectativas de recaudo por este concepto.

El Departamento señaló que no cuenta con un mecanismo para determinar con precisión los ingresos que genera específicamente el sello de \$1.50, ya que ese sello comparte numeración con otros sellos generales que se depositan en el Fondo General,

por lo que no es posible separar con exactitud cuánto corresponde exclusivamente a los certificados de antecedentes penales.

Finalmente, el Departamento sostuvo que la medida podría interpretarse como la creación implícita de un fondo especial, lo cual debe analizarse a la luz de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y otras disposiciones fiscales que regulan la administración y control de los fondos públicos. En ese sentido, recomendó que cualquier necesidad de recursos para sufragar los gastos administrativos de la Policía de Puerto Rico se atienda mediante el proceso presupuestario ordinario, incluyendo las partidas correspondientes dentro de la petición presupuestaria anual de dicha agencia.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto compareció ante la Comisión para presentar sus comentarios sobre el P. de la C. 111. La agencia explicó que, conforme a la legislación vigente, únicamente las personas que solicitan el certificado en formato físico deben adquirir el sello de rentas internas por la cantidad de un dólar con cincuenta centavos, mientras que quienes solicitan la certificación mediante plataformas electrónicas la reciben libre de costo.

gpm
WPA La Oficina indicó que los recaudos provenientes de la venta de estos sellos se depositan actualmente en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, y que la medida propone reasignar dichos ingresos para que puedan ser utilizados por el organismo que emite los certificados.

El memorial también explicó el marco legal que regula las funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, señalando que la Ley Núm. 147 de 1980 creó dicha oficina con el propósito de implantar controles rigurosos de eficiencia fiscal mediante la supervisión de las partidas presupuestarias, la evaluación de programas gubernamentales y la formulación de recomendaciones sobre el uso adecuado de los fondos públicos.

En su análisis, la OGP indicó que la medida se presenta en un contexto en el que muchos ciudadanos obtienen el certificado por medios electrónicos sin costo alguno, por lo que el potencial de recaudos derivados de la expedición física de certificados podría ser limitado.

Asimismo, la Oficina advirtió que la propuesta podría entrar en conflicto con la política pública establecida en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, la cual dispone que no se establezcan fondos especiales para financiar programas

gubernamentales y que dichos programas deben sufragarse mediante asignaciones presupuestarias anuales.

La OGP también señaló que el presupuesto certificado vigente no contempla la creación de un fondo especial asociado a los ingresos por expedición de certificados de antecedentes penales, por lo que la implantación de la medida requeriría ajustes o reprogramaciones presupuestarias.

En cuanto al impacto fiscal potencial, la agencia estimó que la medida podría representar una disminución aproximada de \$186,000 en los ingresos del Gobierno Central provenientes del sello utilizado para las certificaciones presenciales.

La Oficina indicó además que cualquier iniciativa que afecte los ingresos del gobierno debe analizarse a la luz del Plan Fiscal certificado conforme a la Ley federal PROMESA y en coordinación con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), entidad encargada de supervisar la política fiscal del Gobierno de Puerto Rico y de coordinar con la Junta de Supervisión Fiscal.

De igual forma, se advirtió que iniciativas que reduzcan los ingresos del gobierno podrían requerir la identificación de fuentes alternas de ingresos para cumplir con el principio de neutralidad fiscal establecido en el Plan Fiscal.

En vista de lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendó que, si la intención legislativa es proveer mayores recursos a la Policía de Puerto Rico para cubrir sus gastos operacionales, ello se atienda mediante el proceso presupuestario ordinario, incluyendo la solicitud de los recursos necesarios dentro de la petición presupuestaria anual de la agencia.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) compareció ante estas Comisiones en atención a la solicitud de comentarios en torno al P. de la C.0 111. En su memorial, la AAFAF expuso que fue creada mediante la Ley 2-2017 con el propósito de fungir como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, asumiendo las funciones previamente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento. Asimismo, indicó que dicha ley le confiere la responsabilidad de servir como enlace principal entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera, incluyendo funciones de supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal certificado conforme a PROMESA, así como la fiscalización

del cumplimiento con dicho plan, el presupuesto certificado y el Plan de Ajuste de la Deuda.

A tales efectos, la AAFAF destacó que su análisis del P. de la C. 111 se circunscribe estrictamente a parámetros fiscales, incluyendo la consistencia de la medida con el Plan Fiscal certificado, el cumplimiento con PROMESA, el principio de neutralidad fiscal y la alineación con la política pública de responsabilidad presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico. En ese contexto, señaló que el elemento determinante de su evaluación es si la medida altera el flujo de ingresos al Fondo General, crea nuevas obligaciones de gasto, reasigna recursos de manera que afecte las prioridades presupuestarias certificadas o genera presiones fiscales indirectas que incidan sobre la capacidad operacional de la Policía de Puerto Rico.

En cuanto al contenido sustantivo del proyecto, la AAFAF explicó que la medida propone que los ingresos generados por la expedición física de certificados de antecedentes penales se depositen en el Fondo General y que dichos fondos puedan ser asignados anualmente a la Policía de Puerto Rico para cubrir los costos administrativos asociados a ese servicio. Asimismo, indicó que la medida mantiene la facultad de las entidades gubernamentales para solicitar dicha información libre de costo para fines oficiales y reconoce la posibilidad de tramitación electrónica conforme a los procedimientos establecidos por PRITS, además de establecer una vigencia inmediata y un término de noventa (90) días para la adopción de la reglamentación correspondiente.

Desde la óptica fiscal, la AAFAF identificó dos consideraciones principales. En primer lugar, sostuvo que, si la asignación de fondos a la Policía de Puerto Rico se realiza dentro del presupuesto vigente, sin aumentar el gasto neto del Gobierno ni requerir asignaciones adicionales fuera de los límites presupuestarios certificados, la medida podría atender un problema operacional mediante una priorización interna de recursos, lo cual, en principio, sería compatible con el principio de neutralidad fiscal. Sin embargo, en segundo lugar, advirtió que el lenguaje del proyecto podría interpretarse como la creación de una expectativa de asignación recurrente o de "marcación" de ingresos para un propósito específico, lo que podría limitar la flexibilidad del Fondo General y generar presiones presupuestarias adicionales, particularmente si los recaudos resultan insuficientes para cubrir el costo real del servicio.

La AAFAF enfatizó que la evaluación fiscal de la medida no debe limitarse a su texto, sino que debe considerar evidencia cuantitativa relacionada con los costos reales del servicio y los recaudos que este genera, así como la capacidad del Gobierno para absorber dichos costos dentro del presupuesto vigente. En ese sentido, subrayó la importancia de analizar las consecuencias programáticas de la medida, incluyendo si su

implementación pudiera afectar la capacidad operacional de la Policía de Puerto Rico o requerir asignaciones adicionales que impacten el equilibrio fiscal.

Asimismo, la AAFAF señaló que la medida incide directamente sobre partidas presupuestarias ya existentes de la Policía de Puerto Rico, por lo que resulta indispensable considerar los comentarios técnicos y operacionales de dicha agencia, así como de las entidades fiscales concernidas, particularmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda. Indicó que estas entidades son las que cuentan con la información necesaria para determinar si el costo administrativo de expedir los certificados actualmente está cubierto, si existe un déficit operacional y si la medida tendría el efecto de desviar recursos de otras áreas críticas o permitir una mejor organización presupuestaria sin afectar servicios esenciales.

De igual forma, la AAFAF planteó que la Oficina de Gerencia y Presupuesto debe expresarse sobre si la medida pudiera contravenir principios de administración fiscal que limitan la creación de fondos especiales y que reservan al ente rector la facultad de priorizar y asignar los recursos públicos conforme a las necesidades del Gobierno. En ese contexto, advirtió que la implementación de la medida podría derivar en la fragmentación de ingresos, una menor flexibilidad presupuestaria y la necesidad de reprogramar partidas para sostener el equilibrio fiscal.

CJM
WDA
Adicionalmente, la AAFAF destacó que el expediente legislativo carece de un informe de impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), lo cual limita la disponibilidad de datos objetivos para evaluar adecuadamente la medida. Señaló que, aunque el proyecto no crea un impuesto nuevo, sí incide sobre el uso de recaudos del Fondo General y sobre la operación de una agencia esencial, por lo que la ausencia de dicho análisis fiscal representa una limitación significativa para una evaluación completa.

A la luz de lo anterior, la AAFAF indicó que mantiene interrogantes de carácter fiscal, legal y programático que deben ser aclaradas durante el trámite legislativo. En particular, enfatizó la necesidad de contar con información detallada sobre el costo real del servicio, el nivel de recaudos y la viabilidad de implementar la medida sin afectar partidas existentes ni generar presiones fiscales adicionales. En ese sentido, expresó que otorgará deferencia a los comentarios que emitan la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda, siempre que estos sean consistentes con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. de la C. 111 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo del Proyecto de la Cámara 111 y de los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, estas Comisiones concluyen que la medida, según enmendada, resulta viable desde el punto de vista jurídico, administrativo y fiscal, al tiempo que atiende una necesidad operacional legítima del Estado.

(M)
WAF En primer lugar, el Departamento de Seguridad Pública favoreció la medida, destacando que la expedición de certificados de antecedentes penales conlleva costos administrativos significativos relacionados con recursos humanos, infraestructura tecnológica y procesos operacionales que actualmente recaen sobre la Policía de Puerto Rico. La agencia planteó que la medida contribuiría a fortalecer la capacidad administrativa del Negociado, permitiéndole atender de manera más eficiente el volumen de solicitudes de certificaciones, lo cual evidencia la existencia de una necesidad operacional real que justifica la intervención legislativa.

No obstante, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto levantaron señalamientos sustanciales de carácter fiscal. En particular, ambas agencias advirtieron que la medida, en su redacción original, podría interpretarse como la creación implícita de un fondo especial o como un mecanismo de asignación dirigida de ingresos, lo cual resultaría incompatible con la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y con la política pública de centralización de recursos en el Fondo General. Asimismo, señalaron que dicha estructura podría erosionar ingresos del Fondo General, limitar la flexibilidad presupuestaria del Estado y generar tensiones con el cumplimiento del Plan Fiscal certificado bajo PROMESA, al desviar o "marcar" ingresos para propósitos específicos fuera del proceso presupuestario ordinario.

Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no expresó un endoso categórico a la medida, pero sí formuló un análisis técnico detallado en el que identificó interrogantes fiscales, legales y programáticas que debían ser atendidas durante el trámite legislativo. En particular, la AAFAF advirtió que la

viabilidad de la medida dependía de su consistencia con el principio de neutralidad fiscal, de su impacto sobre el flujo de ingresos del Fondo General y de la ausencia de presiones presupuestarias adicionales que pudieran afectar la operación de la Policía de Puerto Rico o requerir asignaciones adicionales fuera de los límites presupuestarios certificados. Además, destacó la ausencia de un análisis de impacto fiscal por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, lo cual limita la evaluación cuantitativa del proyecto y refuerza la necesidad de un análisis prudente y técnico por parte de la Comisión.

Estas Comisiones reconocen el peso significativo de los señalamientos formulados por las agencias fiscales y coincide en que la medida, en su redacción original, presentaba deficiencias que podían comprometer su viabilidad fiscal y su compatibilidad con el marco normativo aplicable. No obstante, también reconoce que dichos señalamientos no constituyen una oposición absoluta al propósito de la medida, sino advertencias dirigidas a garantizar su correcta estructuración dentro de los parámetros de disciplina fiscal del Estado.

En atención a lo anterior, las Comisiones introdujeron enmiendas sustanciales dirigidas a atender directamente las preocupaciones planteadas en los memoriales explicativos. Específicamente, se aclaró que los fondos recaudados continuarán depositándose en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley de Contabilidad, se eliminó cualquier lenguaje que pudiera interpretarse como la creación de un fondo especial o una asignación automática de ingresos, y se dispuso expresamente que cualquier asignación de dichos fondos a la Policía de Puerto Rico deberá realizarse mediante el proceso presupuestario ordinario y sujeto a la aprobación legislativa correspondiente. Asimismo, se incorporaron disposiciones para asegurar la intervención del Departamento de Hacienda en la administración de los recaudos y se establecieron criterios de razonabilidad en la fijación de los derechos a ser cobrados.

A la luz de estas enmiendas, las Comisiones determinan que la medida, según enmendada, no altera el flujo de ingresos del Fondo General, no crea obligaciones fiscales adicionales fuera del presupuesto certificado y resulta compatible con el principio de neutralidad fiscal, así como con las disposiciones del Plan Fiscal certificado bajo PROMESA. De igual forma, la medida permite atender la necesidad operacional identificada por el Departamento de Seguridad Pública sin comprometer la estabilidad presupuestaria del Estado ni la flexibilidad fiscal del Gobierno.

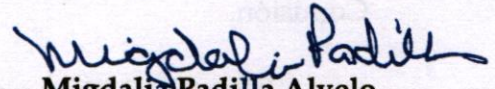
En consecuencia, estas Comisiones concluyen que el Proyecto de la Cámara 111, según enmendado, logra un balance adecuado entre la eficiencia administrativa en la prestación de servicios públicos y el cumplimiento con los principios de responsabilidad fiscal que rigen la administración gubernamental en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Promesa del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 111, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Promesa

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(26 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 111

3 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, ~~que confiere a la Policía de Puerto Rico la autoridad para emitir los denominados "certificados de antecedentes penales",~~ conocida como "Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales", a los fines de disponer que los fondos recaudados por concepto de derechos de expedición de dichos certificados de manera física se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos relacionados con dicho servicio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 254 27 de julio de 1974, según enmendada, autorizó a la Policía de Puerto Rico a expedir una certificación, denominada "Certificado de Antecedentes Penales". Esta contiene una relación de las sentencias condenatorias que aparecen archivadas en el expediente de cada persona que, por haber sido sentenciada en cualquier Tribunal de Justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

Actualmente, toda persona que solicite de manera presencial un certificado de antecedentes penales tiene que adquirir sellos de rentas internas por la cantidad de un dólar cincuenta centavos (\$1.50). Estos recaudos se remiten al Departamento de Hacienda, para que, a su vez, se depositen en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, no se toma en cuenta que la Policía de Puerto Rico es la que tiene la responsabilidad de proveer el personal, adquirir el equipo y materiales, y preparar los impresos que sean necesarios a los fines de que se puedan emitir las referidas certificaciones. El gasto de personal, impresos y otros administrativos exponen a la Policía a incurrir en unas obligaciones que, por mucho, supera los que el Estado factura por la emisión de los certificados.

Estimamos que en consideración a la grave situación fiscal que experimenta la Policía de Puerto Rico, se hace imperativo dotarla de las herramientas necesarias para su cabal funcionamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 8.-Solicitudes; derechos

4 Cualquier persona podrá solicitar un Certificado de Antecedentes Penales de
5 determinada persona, siempre que pague los correspondientes derechos que, por orden
6 administrativa, establezca el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, los cuales
7 deberán ser razonables y guardar relación con los costos administrativos asociados a la
8 expedición del certificado. Los fondos que se deriven de ~~lo aquí señalado~~ dicho servicio se
9 depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con los
10 procedimientos establecidos por el Departamento de Hacienda y las disposiciones aplicables de la
11 Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, y podrán ser asignados anualmente en el
12 presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos

1 relacionados con la expedición física ~~de dicho~~ del certificado, incluyendo gastos
2 relacionados con materiales, equipos y sistemas tecnológicos necesarios para la prestación del
3 servicio.

4 No obstante, lo anterior, se faculta a cualquier entidad del Gobierno de Puerto
5 Rico a solicitar, libre del pago de derechos, cualquier información a la Policía de Puerto
6 Rico, incluyendo, pero no limitándose al Certificado de Antecedentes Penales, con el
7 propósito de dilucidar alguna solicitud o asunto oficial de algún aspirante a ejercer una
8 profesión reglamentada por el Gobierno de Puerto Rico. Estas solicitudes de
9 información podrán tramitarse de manera electrónica de conformidad con los
10 procedimientos que establezca Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
11 de conformidad con la Ley 75-2019."

12 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
13 No obstante, se conceden noventa (90) días al Superintendente de la Policía de Puerto
14 Rico para que promulgue o enmiende aquella reglamentación que estime pertinente.